



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

02443-2019-U
VINARÓS

Anuncio aprobación definitiva del Reglamento Interno de uso de DRON

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO INTERNO DE USO DE RPA/DRON POR PARTE DE LA POLICÍA LOCAL DE VINARÓS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el termino de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno Municipal de 28 de marzo de 2019, de aprobación del Reglamento Interno de uso de RPA/Dron por parte de la Policía Local de Vinaròs, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

"REGLAMENTO INTERNO DE USO DE RPA/DRON POR PARTE DE LA POLICIA LOCAL DE VINARÓS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través del Real Decreto 1036/2017, de 15 de Diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, publicado el 29 de Diciembre del 2017, se establece un nuevo marco normativo que regula la posibilidad de utilizar estas aeronaves por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El referido precepto amplía su ámbito de aplicación a nuevos escenarios para este tipo de aeronaves pilotadas, lo que abre un gran campo de actuación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en concreto a las Policías Locales, como son los vuelos en ciudad, los vuelos nocturnos, y los vuelos más allá del alcance visual para aeronaves de más de dos kilogramos. Es por ello, que esta nueva normativa es la que se debe tener en cuenta actualmente en el sector de los drones en España.

El artículo 3 de este Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, enumera una serie de exclusiones parciales en su aplicación, a saber:

A las operaciones de policía atribuidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y normativa concordante, a las operaciones de aduanas, a las de vigilancia del tránsito viario realizadas directamente por la Dirección General de Tráfico, y a las operaciones realizadas por el Centro Nacional de Inteligencia, únicamente les será de aplicación lo dispuesto en los capítulos I y II, estando en cuanto a la prohibición de sobrevuelo de las instalaciones prevista en el artículo 32 a las funciones que, en relación con dichas instalaciones, correspondan a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Servicio de Vigilancia Aduanera, a la Dirección General de Tráfico, o al Centro Nacional de Inteligencia.

Sin perjuicio de la sujeción a las disposiciones a que se refiere el artículo 20.2 y de las obligaciones de notificación de accidentes e incidentes graves conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE, estas operaciones se realizarán, en todo caso, conforme a las condiciones establecidas en los protocolos adoptados al efecto por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad y, en el caso de las funciones de policía atribuidas a las policías locales, en los respectivos Reglamentos de Policías Locales, de modo que no se ponga en peligro a otros usuarios del espacio aéreo y a las personas y bienes subyacentes.

Además, las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS) en el ejercicio de estas actividades se ajustarán a lo establecido por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad que, en todo caso, será responsable de:

- Autorizar la operación.
- Establecer los requisitos que garanticen que los pilotos remotos y, en su caso, los observadores, cuentan con la cualificación adecuada para realizar las operaciones en condiciones de seguridad que, en todo caso, deberán respetar los mínimos establecidos en los artículos 33.1 y 38.
- Asegurarse de que la operación puede realizarse en condiciones de seguridad y cumple el resto de los requisitos exigibles conforme a lo previsto en este apartado.

En el artículo 23 ter.4, sobre condiciones de uso del espacio aéreo:

Excepcionalmente podrán realizarse estas operaciones por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el desarrollo de las competencias atribuidas por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y por el Servicio de Vigilancia Aduanera en el marco de sus atribuciones, sin la emisión del correspondiente NOTAM cuando las operaciones tengan por objeto la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo, o amenazas graves a la seguridad ciudadana, siempre que a través de mecanismos de coordinación acordados entre los Ministerios del Interior; Hacienda y Función Pública o de la Presidencia, según corresponda, y la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, previa consulta con ENAIRE, se hayan establecido mecanismos alternativos a la publicación de NOTAM que garanticen la seguridad de las operaciones aéreas y la operación se realice con sujeción a ellos.

Recientemente el Cuerpo de la Policía Local de Vinaròs dispone de una aeronave pilotada por control remoto (RPA) para ser utilizado en el ejercicio de las competencias que dicho Cuerpo tiene asignadas por la normativa aplicable, contando con un agente formado y titulado como Piloto de RPAS.

Como quiera que las circunstancias actuales exigen una continuidad en el esfuerzo destinado a mejorar la calidad del servicio que presta el Cuerpo de Policía Local de Vinaròs, la utilización de estas nuevas tecnologías, como son los drones, hace necesario disponer de un reglamento interno que regule la utilización de estos aparatos, siendo éste también un requisito recogido en el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre.

En virtud del principio de autonomía local y el ejercicio de las potestades reglamentarias y de autoorganización reconocidas en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Vinaròs otorga el siguiente Reglamento interno de uso de RPA/Dron por parte de la Policía Local de Vinaròs.

INDICE

CAPITULO I.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Artículo 3. Ambito de aplicación.

Artículo 4. Funciones genéricas.

CAPITULO II.

Artículo 5. Definiciones

CAPITULO III.

Artículo 6. Pilotos remotos.

Artículo 7. Adscripción a la unidad de Drones.

CAPITULO IV.

Artículo 8. Manual de Operaciones.

Artículo 9. Manual de Seguridad.

Artículo 10. Control y supervisión de las operaciones.

Artículo 11. Programa de entrenamiento de pilotos y observadores.

Artículo 12. Mantenimiento de la aeronave.

Artículo 13. Acceso a la aeronave

CAPITULO V.

Artículo 14. Estudio aeronáutico.

Artículo 15. Condiciones de utilización del espacio aéreo para la realización de las operaciones

Artículo 16. Área de protección y zona de recuperación.

Artículo 17. Limitaciones relativas al pilotaje.

Artículo 18. Libro de Vuelo.

Artículo 19. Notificación de accidentes.

CAPITULO VI

Artículo 20. Equipo

Artículo 21. Requisitos de los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS)

Artículo 22. Documentación de la aeronave.

Artículo 23. Póliza de seguro.

CAPITULO VII.

Artículo 24. Sobre las grabaciones.

CAPITULO VIII.

Artículo 25. Responsabilidad.

Artículo 26. Situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

Anexo I. Libro de Vuelo.

Anexo II. Áreas de Operación del término municipal de Vinaròs

CAPITULO I.

Artículo 1. Objeto.

1. Este Reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) perteneciente a la Policía Local de Vinaròs.

2. Con este reglamento se crea la Unidad de Drones de la Policía Local de Vinaròs, desde este momento con las siglas "Delta" y la correspondiente unidad (D-1), y así de forma sucesiva.

3. El Dron se considera un vehículo aéreo o aeronave no tripulada, dirigida a distancia desde una estación de pilotaje remoto, y como tal, forma parte de la flota de vehículos de la Policía Local de Vinaròs.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. La base de dicho reglamento es el actual Real Decreto 1036/2017, de 15 de Diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, pero teniendo en cuenta el artículo 3.2 en el que aparecen las exclusiones parciales, que hace referencia a las operaciones de policía atribuidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la LO 2/86, y el artículo 23 ter.4 en el que se hace referencia a las condiciones de uso del espacio aéreo.

2. Otra legislación a tener en cuenta será el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la Ley 48/1960, de 21 de Julio, sobre Navegación Aérea y el RD 57/2002, de 18 de Enero, sobre Reglamento de Circulación Aérea.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento es de aplicación a todo el personal funcionario de carrera de la Policía Local de Vinaròs que tenga la titulación para pilotar aeronaves pilotadas por control remoto (RPA).

2. Los pilotos de la Policía Local de Vinaròs ejercerán sus funciones en el término municipal de Vinaròs.

3. Se podrá actuar fuera de su Municipio en las situaciones establecidas legalmente.

Artículo 4. Funciones genéricas.

La unidad de Drones de la Policía Local de Vinaròs ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Control de Tráfico; Investigación de accidentes;

2. Observación y vigilancia aérea de incendios forestales; Evaluación de incendios, accidentes y desastres naturales;

3. Control de la contaminación y el medio ambiente: vertidos ilegales; Vigilancia de caminos rurales, barrancos y fincas;

4. Planificación urbanística, infracciones urbanísticas, Catastro Inmobiliario de los bienes inmuebles urbanos y rústicos con construcción, así como de las alteraciones de sus características; Vigilancia de Obras e Infraestructuras de Edificios Públicos y Privados; Cartografía.

5. Control de accesos; Grandes eventos y aglomeraciones de personas; Seguimiento de actos festivos tales como San Sebastián, Carnaval, Fiestas Patronales; Actos lúdicos y deportivos en general

6. Operaciones de emergencia, búsqueda y salvamento; Búsqueda y localización de personas extraviadas en zonas de difícil acceso;

Salvamento y vigilancia de playas y costas;

7. Perseguir infracciones y delitos que se puedan cometer con RPA's / Drones.

8. La colaboración con la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía Autonómica en materia de seguridad ciudadana, cuando la Policía Local sea requerida para ello.

9. Cuantas otras le sean expresamente atribuidas en la legislación aplicable para las Policías Locales.

10. La Unidad de RPAs colaborará con el Centro de Emergencias cuando la situación así lo requiera y bajo la dirección del órgano competente de la Generalitat Valenciana.

CAPITULO II.

Artículo 5. Definiciones

Aeronave pilotada por control remoto (RPA): Aeronave no tripulada, dirigida a distancia desde una estación de pilotaje remoto.

Condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC): Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia de las nubes y techo de nubes,

Detectar y evitar: Capacidad de ver, captar o descubrir la existencia de tránsito en conflicto u otros peligros y adoptar las medidas apropiadas conforme a las reglas del aire.

Estación de pilotaje remoto: Componente de un sistema de aeronave pilotada por control remoto (RPAS) que contiene los equipos utilizados para pilotar la aeronave.

NOTAM: Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualesquiera instalaciones, servicios, procedimientos o peligros aeronáuticos que es indispensable conozca oportunamente el personal que realiza operaciones de vuelo.

Masa máxima al despegue: Máxima masa, incluyendo la carga de pago, y el combustible o las baterías en caso de motores eléctricos, para la que el fabricante ha establecido que la aeronave puede realizar la maniobra de despegue con seguridad, cumpliendo con todos los requisitos de certificación, cuando proceda ésta, o, en otro caso, teniendo en cuenta la resistencia estructural de la aeronave u otras limitaciones.

Observador: Persona designada por el operador que, mediante observación visual de la aeronave pilotada por control remoto (RPA), directa y sin ayudas que no sean lentes correctoras o gafas de sol, ayuda al piloto en la realización segura del vuelo.

Operación dentro del alcance visual del piloto (VLOS, por sus siglas en inglés «Visual Line of Sight»): Operación en que el piloto mantiene contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA), sin la ayuda de dispositivos ópticos o electrónicos que no sean lentes correctoras o gafas de sol.

Operación dentro del alcance visual aumentado (EVLOS, por sus siglas en inglés «Extended Visual Line of Sight»): Operaciones en las que el contacto visual directo con la aeronave se satisface utilizando medios alternativos, en particular, observadores en contacto permanente por radio con el piloto.

Operación más allá del alcance visual del piloto (BVLOS, por sus siglas en inglés «Beyond Visual Line of Sight»): Operaciones que se realizan sin contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA).

Piloto remoto (en adelante piloto): Persona designada por el operador para realizar las tareas esenciales para la operación de vuelo de una aeronave pilotada por control remoto (RPA), que manipula los controles de vuelo de la misma durante el vuelo.

Sistema de aeronave pilotada por control remoto (en adelante RPAS): Conjunto de elementos configurables integrado por una aeronave pilotada por control remoto (RPA), su estación o estaciones de pilotaje remoto conexas, los necesarios enlaces de mando y control y cualquier otro elemento de sistema que pueda requerirse en cualquier momento durante la operación

CAPITULO III.

Artículo 6. Pilotos remotos.

Los pilotos remotos de la Policía Local de Vinaròs deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser funcionario de carrera con la categoría mínima de Agente.

2. Ser titulares del certificado médico en vigor que corresponda, conforme a lo previsto en el RD1036/2017.

3. Disponer de los conocimientos teóricos necesarios, conforme a lo previsto en el RD1036/2017, siendo preferible el certificado avanzado para el pilotaje de aeronaves pilotadas por control remoto, que el certificado básico.

4. Disponer de un documento que conste que disponen de los conocimientos adecuados acerca de la aeronave del tipo que vayan a pilotar y sus sistemas, así como formación práctica en su pilotaje, o bien acerca de una aeronave de una categoría y tipo equivalente,

conforme a lo previsto en el anexo del RD1036/2017, siempre que quede acreditado por el operador dicha equivalencia.

5. Los observadores que apoyen a los pilotos en vuelos deberán al menos, acreditar los conocimientos teóricos correspondientes a un piloto remoto conforme a lo previsto en el RD1036/2017.

Artículo 7. Adscripción a la unidad de drones.

1. Para el ingreso a la unidad de drones de la Policía Local de Vinaròs se requerirá poseer de la titulación correspondiente, tal como establece el artículo 6 de este reglamento, entendiéndose que es un destino con especialización.

Se tendrán en cuenta otras titulaciones relacionadas y complementarias a la titulación mínima exigida, garantizándose los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La forma y procedimientos de adscripción a la unidad se llevará a estudio y planificación a través del Consejo de Policía Local. Los destinos se convocarán mediante Orden de Jefatura, indicando el número de vacantes y los requisitos mínimos exigibles a los aspirantes, así como las pruebas selectivas que, en su caso, fuere necesario realizar.

3. Todo nuevo piloto que se incorpore a la unidad de drones de la Policía Local deberá realizar un curso de adaptación a los procedimientos operacionales de la Policía Local, según se disponga en el propio Manual de Operaciones.

CAPITULO IV.

Artículo 8. Manual de operaciones.

1. El Manual de Operaciones es el documento por el que se rige la actividad aérea de la Policía Local de Vinaròs y es de obligado conocimiento y cumplimiento para todo el personal involucrado en las operaciones aéreas.

2. El Manual de Operaciones define además la organización y responsabilidades de la unidad de drones de la Policía Local de Vinaròs, estableciendo su estructura organizativa y personas designadas, así como las responsabilidades y funciones del personal de la unidad.

3. El Manual de Operaciones de la Policía Local de Vinaròs se considera un documento interno a la organización.

Artículo 9. Manual de Seguridad.

1. El Manual de Seguridad recoge los procedimientos a seguir en las operaciones de vuelo, así como los medios y procedimientos que permitirán alcanzar el nivel de seguridad requerido.

2. En lo que se refiere a la aeronave, la Seguridad Operacional o Procedimientos Operacionales establecerá los procedimientos e instrucciones a seguir para la preparación del vuelo, antes, durante y después.

3. En lo que se refiere al personal, la Seguridad Operacional o Procedimientos Operacionales establecerá quiénes son los pilotos remotos, y quiénes los observadores en caso necesario. Así mismo, se establecerá un programa de entrenamiento de pilotos y observadores y un programa de mantenimiento de la aeronave, para garantizar la seguridad de todas y cada una de las operaciones

4. El Manual de Seguridad de la Policía Local de Vinaròs se considera un documento interno a la organización.

Artículo 10. Control y Supervisión de las Operaciones.

1. El control y supervisión de las Operaciones supone la supervisión de las operaciones, la seguridad de las mismas y las calificaciones del personal, en particular:

Validez de autorizaciones y permisos

Cumplimiento de requisitos de los pilotos

Cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en los estudios de seguridad

Implementación de las barreras de seguridad y su registro

Identificación / matrícula, seguro

Sistemas requeridos para los distintos escenarios operacionales y misiones

Mantenimiento de la aeronave

Control, análisis, archivo y tiempo de conservación de registros.

2. El cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento estarán sujetos a la supervisión y control de la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local de Vinaròs.

3. El Manual de Operaciones, así como el Manual de Seguridad, establecerán los procedimientos a seguir y los requisitos a cumplir para que se autorice la operación de vuelo.

Artículo 11. Programa de entrenamiento de pilotos y observadores y Mantenimiento de su aptitud.

1. Para el mantenimiento de competencia práctica, los pilotos que operen el RPA de la Policía Local de Vinaròs habrán de ejercer sus funciones de forma regular, con la siguiente planificación:

a) Un mínimo de 1 vuelo semanal, siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan, y siempre que sea posible, en el horario laboral del piloto.

b) En caso de ser una operación de trabajo, todo el tiempo necesario para realizar dicha actividad, y en el supuesto de ser una práctica, se considerará un mínimo de cuatro horas.

c) La operación de vuelo de práctica, supone el pre-vuelo, traslado hasta el lugar de vuelo y el post-vuelo (comprobación de material, baterías... , traslado y vuelo, y recogida y cumplimentación del libro de vuelo) .

d) Parte de esa actividad podrá realizarse en sistemas sintéticos de entrenamiento.

e) Para acreditar el cumplimiento de todo lo anterior, el piloto llevará un libro de vuelo en que se anotarán las actividades de vuelo y entrenamiento realizadas.

f) Dicha competencia práctica se realizará como mínimo por cada piloto o en binomios de pilotos en el caso de existir más de un piloto en la plantilla.

g) El observador será designado por el piloto quien le instruirá con los conocimientos básicos para prestarle ayuda en caso necesario.

2. El entrenamiento se realizará en cada categoría/tipo de RPAS que vaya a pilotar, o declarada equivalente según lo establecido en el anexo I del Real Decreto 1036/2017 y para cada una de las actividades que realice la Policía Local de Vinaròs, descritas en el artículo 4.

3. Dicho proceso de entrenamiento debe incluir situaciones normales, anormales y de emergencia (sin necesidad de comprometer la integridad de la aeronave) utilizando los procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones del operador.

4. La justificación de la experiencia, entrenamiento y verificación a que se refieren los apartados anteriores se realizará mediante la anotación correspondiente en el libro de vuelo del piloto.

Artículo 12. Mantenimiento de la aeronave.

1. La Policía Local de Vinaròs deberá establecer, sobre la base de las instrucciones del fabricante adaptadas, según sea necesario, al tipo de operaciones a realizar, un programa de mantenimiento adecuado para garantizar la aeronavegabilidad continuada del RPAS, del que formará parte, en todo caso, la estación de pilotaje remoto.

2. Para ello, se seguirá el manual del fabricante de la aeronave, donde deberá incluir directrices para realizar las tareas necesarias de inspección, mantenimiento y reparación a los niveles adecuados y específicos de la aeronave y sus sistemas asociados (RPAS).

3. El Programa de Mantenimiento y sus registros se consideran documentos internos a la organización.

Artículo 13. Acceso a la aeronave

1. La Policía Local de Vinaròs acondicionará un lugar para el almacenamiento de la aeronave y todo su equipo.

2. Establecer los procedimientos necesarios para evitar el acceso de personal no autorizado a la estación de pilotaje remoto y a la ubicación del almacenamiento de la aeronave.

3. Solo los pilotos tendrán acceso al pilotaje, mantenimiento, manipulación y transporte de la aeronave, llevando de todo ello, un libro registro de cada una de las actuaciones.

CAPITULO V

Artículo 14. Estudio aeronáutico.

1. El Estudio Aeronáutico es un documento que tiene por objeto proporcionar una guía sobre la metodología a seguir en las operaciones de forma que se garantice la seguridad de las mismas.

2. El Estudio Aeronáutico de Seguridad de la Policía Local de Vinaròs se basará en la "Metodología SORA" (Specific Operations Risk Assessment), metodología desarrollada por JARUS (Joint Authorities for Rule making on Unmanned Systems) aceptada a nivel internacional. Esta metodología se basa en un modelo de evaluación del riesgo holístico. Definiéndose riesgo como la combinación de la probabilidad de ocurrencia de una situación que pueda suponer un daño de cualquier tipo y su nivel de severidad asociado. Este modelo proporciona un sistema para identificar los peligros, las amenazas y las distintas barreras aplicables a cualquier operación de RPAS de forma que se pueda determinar los límites de una operación segura. La Policía Local de Vinaròs podrá emplear este método como una herramienta para determinar los niveles de riesgo aceptables y validar que esos niveles se cumplan en las operaciones propuestas.

3. Además se seguirá también la metodología propuesta en el Apéndice S del RD 1036/2017, que establece las pautas a tener cuenta para valorar el nivel de seguridad de la actividad que se pretende desarrollar, es decir, en qué campo de riesgo (no tolerable, tolerable o



aceptable), se encuentra la operación, y las medidas mitigadoras de riesgo que se deberán adoptar para que el nivel de riesgo sea aceptable

4. Las funciones descritas en el artículo 4 de este reglamento, estarán bajo las directrices del Estudio Aeronáutico de Seguridad. Cuando sea necesario, en función de las características de la operación, se deberá realizar un estudio de seguridad específico.

5. Para ello, previamente, se realizarán unos vuelos de prueba para cada una de las operaciones que se pretenda realizar, con el fin de asegurarse que la operación se puede realizar en condiciones de seguridad. Del contenido de los vuelos de prueba, podrá ser una guía útil seguir la metodología descrita en el Apéndice G del RD 1036/2017.

6. El Estudio Aeronáutico de Seguridad de las funciones / operaciones de la Policía Local de Vinaròs se considera un documento interno a la organización.

Artículo 15. Condiciones de utilización del espacio aéreo para la realización de las operaciones

Teniendo en cuenta que este reglamento es aplicable a las operaciones de policía atribuidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la LO 2/86 y legislación concordante, y tal como establece el RD1036/2017 en su artículo 3.2, la utilización del espacio aéreo será el término municipal de Vinaròs, y salvo autorización por la autoridad máxima del servicio, se ajustará a los siguientes espacios:

1. De forma general, sobre zonas fuera de aglomeraciones de edificios o lugares habitados o de reuniones de personas al aire libre, siempre que la operación se realice dentro del alcance visual del piloto (VLOS).

2. De forma excepcional, en casos de emergencia, grave riesgo o cuando la operación así sea planificada, sobre aglomeraciones de edificios o lugares habitados o reuniones de personas al aire libre, y siempre que fuera posible, sobre zonas acotadas en la superficie en las que se haya limitado el paso de personas o vehículos o, en otro caso, manteniendo una distancia horizontal mínima de seguridad de 50 m respecto de edificios u otro tipo de estructuras y respecto de cualquier persona, salvo personal del operador o personal que esté involucrado en el desarrollo de la operación.

3. De forma general, se debe operar de día y en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC):

a) dentro del alcance visual del piloto (VLOS);

b) con observadores que estén en contacto permanente por radio con aquél (EVLOS);

c) y en el caso de un vuelo más allá del alcance visual del piloto (BVLOS), siempre dentro del alcance directo de la emisión por radio de la estación de pilotaje remoto que permita un enlace de mando y control efectivo. Dichas operaciones deberán estar debidamente justificadas, salvo causas de emergencia o grave riesgo.

4. De forma excepcional, en casos de emergencia, grave riesgo o cuando la operación así sea planificada, se realizarán operaciones más allá del alcance visual del piloto (BVLOS). Tal y como establece el RD1036/2017, excepcionalmente podrán realizarse estas operaciones sin la emisión del correspondiente NOTAM cuando las operaciones tengan por objeto la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo, o amenazas graves a la seguridad ciudadana.

5. De forma general, se podrán realizar vuelos nocturnos, y salvo urgente necesidad, el vuelo deberá estar acompañado previamente de una planificación del vuelo en el que se constate la seguridad de la operación en tales condiciones.

6. Salvo casos extraordinarios, no se superará nunca los 120m de altura sobre el terreno.

7. A fin de coordinar las operaciones en un mismo estudio de seguridad, el término municipal de Vinaròs se dividirá en las siguientes áreas:

Área 1: Zona Central Urbana

Área 2: Playas Centrales (Fora Forat, Fortí, Clot) y Puerto

Área 3: Costa Norte

Área 4: Costa Sur

Área 5: Zona Ermita

Área 6: Zona Rural

Cada una de estas áreas están debidamente especificadas en el Anexo

8. Todas las operaciones mencionadas en los apartados anteriores, estarán sujetas a las limitaciones que establezcan los estudios aeronáuticos de seguridad realizados al efecto.

Artículo 16. Área de protección, zona de aterrizaje y zona de recuperación .

1. El piloto deberá establecer un área de protección para el despegue y el aterrizaje, de manera que en un radio mínimo de 30 metros no se encuentren personas que no estén bajo el control directo del operador, salvo en el caso de aeronaves de despegue y aterrizaje vertical, en cuyo caso el radio podrá reducirse hasta un mínimo de 10 metros.

2. Además, el operador deberá establecer zonas de recuperación segura en el suelo de manera que, en caso de fallo, se pueda alcanzar una de ellas en cualquier momento sin riesgo de causar daños a terceras personas y bienes en el suelo.

3. Para su delimitación el operador tendrá en cuenta el resultado del estudio aeronáutico de seguridad.

4. Salvo casos de urgencia, el despegue y aterrizaje de la aeronave se realizará en una zona acotada, señalizada o balizada, de aproximadamente 8x8 metros, y sobre una plataforma para tal efecto, con unas medidas de 2x2 metros.

Artículo 17. Limitaciones relativas al pilotaje.

1. En el caso de las operaciones sobre aglomeraciones de edificios o lugares habitados o de reuniones de personas al aire libre, la aeronave estará provista de un sistema para la terminación segura del vuelo o dispositivo de limitación de energía del impacto.

2. No podrá pilotarse una aeronave pilotada por control remoto (RPA) desde vehículos en movimiento, a menos que se cuente con una planificación de la operación que garantice que en ningún momento se interponga un obstáculo entre la estación de pilotaje remoto y la aeronave y que la velocidad del vehículo permita al piloto mantener la conciencia situacional de la posición de la aeronave (RPA) en el espacio y en relación con otros tráficos.

3. El piloto y el observador no podrán realizar sus funciones respecto de más de una aeronave pilotada por control remoto (RPA) al mismo tiempo.

4. Para el caso de que se precise realizar una transferencia de control entre pilotos o estaciones de pilotaje remoto, se deberá elaborar protocolos específicos que deberán incluirse en el Manual de Operaciones.

5. En el caso de existir más de un piloto en la misma operación, establecer límites de tiempo de vuelo y tiempos de descansos, con el objetivo de garantizar la seguridad de la operación.

Artículo 18. Libro de Vuelo

1. El libro de vuelo tiene como objeto la anotación de todos los vuelos realizados, así como también todos los datos relativos a la operación.

2. Su contenido es fehaciente a los efectos de demostrar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios de experiencia y entrenamiento exigidos al piloto remoto.

3. Cada uno de los pilotos de la Policía Local de Vinaròs dispondrá de un Libro de Vuelo personalizado.

4. El libro de vuelo del piloto remoto se podrá generar en formato electrónico o formato en papel, anotando todos los datos que se indican en el modelo que se propone en el anexo 1, así como otros que considere puedan ser de interés. Si se utiliza el modelo de formato en papel, éste deberá contener, en un solo volumen, todas las páginas necesarias para la anotación del tiempo de vuelo de su titular. Cuando se finalice un volumen se iniciará otro partiendo de los datos acumulados en el anterior.

5. El propio piloto será el responsable de todas las anotaciones. Su firma al pie de cada página será garantía de la veracidad de las anotaciones registradas. Al tratarse de un documento de carácter público, cualquier falsedad en los datos que se anoten en el mismo tendrá la consideración de delito a los efectos de lo establecido en la legislación aplicable.

6. El libro de vuelo podrá ser requerido, en cualquier momento, por parte del responsable de Control y supervisión de las Operaciones y Manual de Operaciones o del responsable de Seguridad Operacional, a efectos de comprobación de su contenido y del cumplimiento de los requisitos de mantenimiento de aptitud.

Artículo 19. Notificación de accidentes.

1. Notificar a la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil y al Sistema de Notificación de Sucesos de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, según corresponda, los accidentes e incidentes graves definidos en el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil, y los sucesos a que se refieren el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014.

2. Informar inmediatamente al mando superior del suceso, así como realizar informe interno.

CAPITULO VI

Artículo 20. Equipo

1. La aeronave de la Policía Local de Vinaròs constará, con al menos, el siguiente equipo básico:

a) Aeronave o Dron;

- b) Dispositivo de limitación de energía del impacto;
- c) Cámara integrada o acoplada en el Dron;
- d) Emisora para poder pilotar el Dron;
- e) Batería o baterías para el funcionamiento del Dron;
- f) Cargador de baterías;
- g) Maleta de transporte, para poder transportar el Dron con seguridad;
- h) Hélices de repuesto;
- i) Placa identificativa ("matrícula").

2. Al equipo básico de vuelo, y en función de las necesidades y de las futuras innovaciones tecnológicas, se irán adquiriendo otros medios técnicos con el objetivo de mejorar las operaciones de vuelo en eficacia, eficiencia, prevención, y seguridad.

Artículo 21. Requisitos de los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS).

1. Todas las aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) de la Policía Local de Vinaròs, deberán llevar fijada a su estructura una placa de identificación ignífuga, en la que deberá constar la identificación de la aeronave, mediante su designación específica, incluyendo el nombre del fabricante, tipo, modelo y, en su caso, número de serie, así como el nombre de Policía Local de Vinaròs y los datos necesarios para ponerse en contacto. La información que debe figurar en la placa deberá ir marcada en ella por medio de grabado químico, troquelado, estampado u otro método homologado de marcado ignífugo, de forma legible a simple vista e indeleble.

2. Así mismo, se dispondrá en la aeronave una rotulación y iluminación adaptable, propia de la policía.

3. Las aeronaves de la Policía Local de Vinaròs, con una masa máxima al despegue que no excedan de 25 kg quedarán exceptuadas de los requisitos de inscripción en el Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles y de la obtención del certificado de aeronavegabilidad. En caso contrario, los requisitos sobre matriculación y certificado de aeronavegabilidad, serán lo que establezca el RD 1036/2017.

4. El enlace de mando y control que forma parte del RPAS deberá garantizar la ejecución de dichas funciones con la continuidad y la fiabilidad necesaria en relación con el área de operaciones.

5. El uso del espectro radioeléctrico para el enlace de mando y control, y para cualquier otro uso, se hará de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de las telecomunicaciones y, en particular, del dominio público radioeléctrico, siendo necesaria la obtención del correspondiente título habilitante cuando sea exigible conforme a la citada normativa.

Artículo 22. Documentación de la aeronave.

La unidad de drones de la Policía Local de Vinaròs dispondrá de la documentación relativa a la caracterización de las aeronaves que vaya a utilizar, incluyendo la definición de su configuración, características y prestaciones, así como los procedimientos para su pilotaje. Esta documentación deberá incorporarse al manual de vuelo o documento equivalente.

Artículo 23. Póliza de seguro.

1. La unidad de drones de la Policía Local de Vinaròs dispondrá de una póliza de seguro u otra garantía financiera que cubra la responsabilidad civil frente a terceros por los daños que puedan ocasionarse durante y por causa de la ejecución de las operaciones aéreas, según los límites de cobertura que se establecen:

1.º En el Real Decreto 37/2001, de 19 de enero, por el que se actualiza la cuantía de las indemnizaciones por daños previstas en la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea, para las aeronaves de menos de 20 kg de masa máxima al despegue.

2.º En el Reglamento (CE) n.º 785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre los requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos, para aquellas aeronaves de masa máxima al despegue igual o superior a 20 kg.

CAPITULO VII.

Artículo 24. Sobre las grabaciones.

1. Cualquier grabación que se efectúe por la unidad de drones de la Policía Local de Vinaròs se realizará de acuerdo con:

A) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.

B) Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen

C) Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

D) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos

2. Se deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en dichas leyes.

CAPITULO VIII.

Artículo 25. Responsabilidad.

1. El régimen disciplinario de los funcionarios del cuerpo de Policía Local de Vinaròs se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a la Ley 17/2017, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

2. El Régimen disciplinario recogido en el presente Reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los funcionarios, que se hará efectiva en los términos establecidos en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

3. El piloto remoto será, en todo momento, el responsable de detectar y evitar posibles colisiones y otros peligros.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad del piloto, la Policía Local de Vinaròs es responsable del cumplimiento de los requisitos previstos para los pilotos de las aeronaves operadas por ellos.

Artículo 26. Situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

1. Según establece el artículo 44 del RD 1036/2017, "Cuando conforme a la legislación aplicable en relación con el deber de colaboración de los ciudadanos ante situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, las autoridades públicas responsables de la gestión de tales situaciones requieran la colaboración de los operadores habilitados conforme a lo previsto en este capítulo para el ejercicio de operaciones aéreas especializadas, éstos podrán realizar vuelos que no se ajusten a las condiciones y limitaciones previstas en este real decreto.

2. En caso de que sea necesario dicha colaboración de Operadoras o ciudadanos que deseen prestar dicha ayuda, estos habrán de coordinarse previamente con el proveedor de servicios de tránsito aéreo correspondiente en caso que lo hubiere, y/o bien con la Policía Local de Vinaròs, debiendo entre todos, planificar y ejecutar los vuelos de modo que minimice los riesgos para terceros.

3. La indemnización de los daños y perjuicios que sufran los operadores por la realización de estos vuelos se regirá por lo previsto en la legislación reguladora del deber colaboración a que se hace referencia en el apartado anterior.

4. La autoridad pública que requiera la colaboración prevista en el apartado 1, deberá establecer las medidas de coordinación necesarias entre los distintos medios aéreos intervinientes para minimizar los riesgos a las aeronaves tripuladas y a terceros.

5. En todo caso, y si la magnitud de tal situación lo requiere, y pesar de que el término municipal de Vinaròs no se encuentra en espacio aéreo controlado, se tendrá en cuenta de comunicar las operaciones al centro SYSRED H24 de ENAIRE (H24: contacto: 667-198880, 916-785364; email: sysredh24@enaire.es)

6. SYSRED H24 gestionará e informará a la torre, centro de control de tráfico aéreo de ENAIRE y gestores aeroportuarios implicados y trasladará a todos los interesados las medidas que sean precisas para minimizar la afección al resto del tráfico aéreo durante el vuelo de los RPAS.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la recepción a que se refiere el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Anexo 1. Libro de Vuelo.

El libro de vuelo contendrá, como mínimo, las instrucciones y metodología descrita en el Apéndice M del RD 1036/2017.

Anexo 2. Áreas de Operación del término municipal de Vinaròs

Área 1: Zona Central Urbana

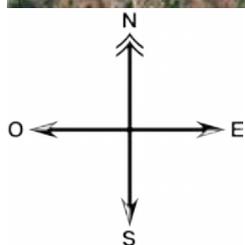
Área 2: Playas Centrales (Fora Forat, Fortí, Clot) y Puerto

Área 3: Costa Norte

Área 4: Costa Sur

Área 5: Zona Ermita

Área 6: Zona Rural



Área 1: Corresponde a las calles que delimitan:
En el Norte, el río Cervol.

En el Sur, el principio de la Costa Sur, hasta la c/ Santaella.
En el Oeste, la N-340ª.
En el Este, la misma playa.

Área 2: Corresponde a las playas Fora Forat, Fortí, Clot y la zona portuaria.

Área 3: Corresponde a la zona desde el río Cervol hasta la Urbanización Melocotón

Área 4: Corresponde a la zona desde la c/ Santaella hasta el Barranco Aiguaoliva.

Área 5: Corresponde a la zona de la Ermita y sus alrededores, en un radio de 500 metros.

Área 6: Corresponde a la Zona Rural, resto del término municipal.

En el caso de existir alguna área específica, queda sujeto a lo que se resuelva en el Estudio Aeronáutico de Seguridad específico."

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, delante de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE